

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 8 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 95 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1111

Habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid*, el Real decreto convocando á elección de Diputados á Cortes y Senadores, y declarado, por lo tanto, abierto el período electoral, he dispuesto, en cumplimiento de cuanto se halla prevenido, dejar en suspenso todas las delegaciones, comisiones y apremios que dependan de mi Autoridad y existan en los pueblos de esta provincia, cesando, en su consecuencia, en el día de hoy los funcionarios que las desempeñen.

Córdoba 27 de Abril de 1901.—
El Gobernador, ALFONSO FLOREZ.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1055

Copia de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación en su sesión celebrada en el día 27 de Octubre de 1900:

(Continuación.)

Córdoba.—A seguida se dió cuenta de una comunicación que el señor Go-

bernador civil se sirve trasladar del Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales, en la que manifiesta que entre los medios que más contribuyen al mejoramiento y corrección de los penados, ninguno es tan eficaz y positivo como la institución religiosa, por ser la única que enseña los deberes morales y sociales, al que por ignorancia ú olvido los quebrantó; y que la experiencia ha demostrado la necesidad de inculcar en el espíritu de los reclusos las enseñanzas religiosas; y á conseguirlo obedeció el establecimiento de Capellanes llamados por su propia misión á llenar tal vacío en los Establecimientos penitenciarios, añadiendo que son varios de estos, á cargo de Diputaciones y Ayuntamientos, los que por una mal entendida economía no tienen Capellanes, dándose el doloroso espectáculo, en un país católico, de que los presos se vean privados de cumplir con el precepto de asistir en los domingos y días festivos al Santo Sacrificio de la Misa, por lo que se vé precisado aquel Centro superior á excitar el celo de tales Corporaciones, á fin de que se incluya en el presupuesto ordinario la cantidad necesaria para el sostenimiento del cargo de Capellán. En su virtud y teniendo presente así mismo la moción presentada por la Contaduría referente al particular; Resultando que apesar de lo que se previene en la disposición 6.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1886, referente á que las Diputaciones procuren incluir en los presupuestos de gastos una indemnización para los Médicos, Capellanes y Maestros que prestan servicios en las cárceles preventivas para que también los desempeñen en el departamento correccional, solo se ha venido consignando la correspondiente al Médico; Considerando que la Comisión de

Hacienda informa en sentido favorable á lo que por la Superioridad se recomienda; la Diputación, cumpliendo dichos deberes y en evitación de que el nuevo presupuesto sea reparado, por tal motivo, en la Superioridad, acordó se consigne en el mismo la suma de 250 pesetas, como gratificación para el Capellán, y otra igual cantidad para el Maestro de la cárcel del partido, con obligación de prestar los servicios inherentes á sus respectivos cargos en la cárcel correccional.

Córdoba.—Se dió cuenta después de una instancia de doña Purificación Serrano Casas, profesora de música de las Casas provinciales de Socorro-Hospicio y Central de Expósitos, en solicitud de aumento de sueldo, dado el excesivo trabajo que sobre la misma pesa; y resultando que la Comisión de Hacienda estima procedentes las razones que aduce la interesada, acordó la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la misma, equiparar á esta profesora á los demás de su clase, que prestan servicios en la Escuela provincial de Bellas Artes, concediéndole, por tanto, igual dotación de las 1000 pesetas anuales que aquéllos disfrutan; y que el aumento ó diferencia que resulta desde 487 pesetas que en la actualidad percibe, á las 1000 que ahora se le conceden, ó sean 513 pesetas, se consigne en el próximo presupuesto ordinario.

Córdoba.—El mismo acuerdo se adoptó en otra instancia suscrita por don Rafael Fernández Giménez, oficial de la Depositaria de la Corporación, en solicitud de aumento de sueldo; y que se consigne en el próximo presupuesto el aumento de 250 pesetas sobre el sueldo de 1750, que en la actualidad disfruta.

Córdoba.—La propia resolución recayó en otra instancia presentada por D. Manuel Escamilla y Rodriguez,

auxiliar de la clase de primeros de la Contaduría de fondos provinciales, concediéndole al aumento de 500 pesetas sobre el sueldo de 1250 que en la actualidad disfruta, elevando su categoría á la de oficial auxiliar de dicha dependencia y que al efecto se haga la oportuna consignación en el próximo presupuesto ordinario.

Córdoba.—Del propio modo y fundada en las mismas razones, acordó la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, conceder un aumento de 500 pesetas sobre el haber de 1000 que en la actualidad disfruta D. Ignacio López Ortiz, auxiliar de la clase de terceros de la Depositaria provincial, y que se haga la oportuna consignación en el próximo presupuesto ordinario.

Córdoba.—A continuación se dió cuenta de otra instancia suscrita por el Director gerente de las Escuelas Asilo de la infancia, de esta capital, manifestando que no hace tres meses que á nombre del pueblo de Córdoba se inauguraron aquellas y ya son notorios los admirables resultados de tan benéfica como moralizadora institución; y que ochocientos niños y niñas reciben diariamente enseñanza, alimentos, vestidos y hábitos de higiene y aprendizaje de artes y oficios, cada uno en relación con su edad y condiciones; mas que para una fundación de tan altos fines, no se cuenta con otra cosa que la limosna y para llevar á efecto la obra emprendida necesita socorros y auxilios de todos, pues ha de subvenir á un gasto de veinte duros diarios, aparte del costo extraordinario de las obras de adaptación del local á las exigencias higiénicas de los niños, instalación de obradores, clases de dibujo, etc., careciéndose de todo recurso permanente, porque la suscripción abierta con tal objeto produce escasísimos resul-

tados y sería lastimoso que instituto tan loable sucumbiera apenas nacido. En su virtud y con el deseo de evitarlo, solicita se consigne en el próximo presupuesto y siguientes una subvención relativamente importante á favor de las citadas Escuelas. Visto el favorable informe de la Comisión de Hacienda; y considerando que es, en efecto, de admirar los gigantescos resultados obtenidos en poco tiempo, debido principalmente á la actividad y celo desplegados por el digno Director, solicitante, señor D. Manuel González y Francés, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia, y el alcance y utilidad de la institución, por los inmensos beneficios que á esta localidad y su provincia proporciona, especialmente á la clase desvalida; considerando, por otra parte, lo necesaria que es al progreso y desarrollo de la educación popular, reclamando por ello el concurso de todas las personas acomodadas y Corporaciones de todo género; considerando que esto no obstante, la Diputación por su mismo carácter y porque sostiene cuatro Establecimientos de Beneficencia, en donde se cuentan por miles los desvalidos que ampara y socorre, no es la llamada, en primer término, á corresponder á esta invitación, por no hallarse tampoco en situación próspera para dedicar parte de sus escasos recursos al fin antes indicado; pero solicita en contribuir, en cuanto al es posible, al sostenimiento de tan benéfica y moralizadora institución, acordó conceder la subvención que se interesa, consistente en mil pesetas; á cuyo efecto se hará la oportuna consignación en el próximo presupuesto ordinario.

Córdoba.—Seguidamente se dió lectura de una comunicación del señor Presidente de la Comisión de la Asociación humanitaria de la Cruz Roja, establecida en esta capital, acompañando un estado demostrativo de los enfermos que han sido asistidos en su casa de Socorro en el primer semestre de este año, cuyo número asciende á 3762; y solicitando, en vista de tan beneficiosos resultados para el público, que esta Corporación le preste su apoyo moral y material, como ya lo hace el Ayuntamiento de Córdoba, pues no basta á su sostenimiento la escasa recaudación que se logra de la suscripción pública abierta al objeto. En su vista, y resultando que la Diputación sostiene ya cuatro Establecimientos benéficos abiertos siempre para el enfermo y desvalido, sean cuales fueren sus condiciones, vecindad y circunstancias, los cuales se encuentran dotados de un número suficiente de Profesores facultativos y de material científico apropiado; considerando que los servicios caritativos que presta la Asociación de la Cruz Roja tienen un carácter, local y por lo tanto al Ayuntamiento corresponde fomentarlos y sostenerlos en beneficio del vecindario; pero que esto no obstante, atendiendo á que redundan en provecho de todos las incalculables ventajas que proporciona á la clase proletaria y teniendo tam-

bién en cuenta que los enfermos curados y asistidos por aquella son economía de estancias en los Hospitales provinciales, acordó la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, conceder á la Asociación de la Cruz Roja una subvención de 500 pesetas; debiendo hacerse la oportuna consignación en el próximo presupuesto ordinario.

(Entra en el salón el señor Presidente D. Antonio María de Escamilla y ocupa la Presidencia).

Córdoba.—A continuación se dió cuenta de una instancia de D. Genaro La Calle y Cantero, Médico de entrada del Cuerpo de la Beneficencia provincial, solicitando se le conceda la segunda recompensa de antigüedad, consistente en quinientas pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, en razón á haber cumplido quince años de servicios efectivos á la Corporación el día diez de Septiembre último. Dada lectura de la instancia y del informe evacuado por la Comisión de Hacienda, enteramente favorable á la petición del interesado, por creerla justa y arreglada á lo acordado por la Diputación, se abrió discusión por el señor Presidente, y el señor Marqués de Montesión dijo que consignaba su voto en contra. El señor Velasco usó de la palabra para solicitar que se aclarase si la salvedad del voto del señor Marqués de Montesión se refiere exclusivamente á la concesión del aumento relativo al señor La Calle ó alcanza á la generalidad de los demás aumentos concedidos en el concepto de premios de antigüedad. El señor Presidente hizo observar que solo podría referirse á la solicitud del señor La Calle, puesto que era lo consignado en la orden del día. El señor Velasco dijo: que en vista de ello y no tratándose de una medida general, se veía obligado á apoyar la solicitud del señor La Calle, puesto que todos sus compañeros que han arribado á igual antigüedad, disfrutaban de esas recompensas concedidas al amparo de acuerdos de la Diputación, que están vigentes, y no sería justo se le otorgase á unos, y á otros no. El señor Marqués de Montesión dice: que su ánimo no es oponerse á la solicitud del señor La Calle, ni á ninguna otra; pero salva su voto en todas las concesiones de aumentos de haber, por estimar que el presupuesto de la provincia no puede soportar mayores gastos. En su virtud y no habiendo ninguno otro señor Diputado que hiciera uso de la palabra, acordó la Diputación acceder á lo solicitado por el señor La Calle, concediéndole la segunda recompensa de 500 pesetas sobre el sueldo que disfruta; y que se haga la oportuna consignación en el presupuesto ordinario.

Córdoba.—A continuación se dió cuenta nuevamente del informe de la Contaduría y del emitido por la comisión de Hacienda, proponiendo las alteraciones que han de hacerse en el presupuesto ordinario y que ha de regir para el próximo ejercicio correspondiente al año de 1901, y del proyecto de dicho presupuesto, cuyos in-

formes, copiados á la letra dicen, así:

«En cumplimiento de lo que prescribe el art. 15 del Real decreto de 18 de Mayo de 1897, el Contador que suscribe, previo examen de los antecedentes y acuerdos de la Comisión provincial, tiene el honor de presentar á V. S. el proyecto de las alteraciones que deben hacerse para el presupuesto de 1901. Para la formación del adjunto proyecto, la Contaduría ha tenido en cuenta las consignaciones que se fijan en los presupuestos parciales formados por los Jefes de varias dependencias, introduciendo algunas modificaciones en los demás servicios, en evitación de los recrecimientos constantes que es preciso hacer en los adicionales, así como las transferencias á que dan lugar las faltas de consignaciones, que demuestran es forzoso considerar como gasto permanente dichos aumentos, y no hijos de circunstancias extraordinarias.

Las nuevas consignaciones no presuponen aumento de contingente, pues los ha fijado esta Contaduría con vista de la excesiva cantidad destinada al pago de otras obligaciones, ó se reducen, como en los aumentos graduales del personal de Beneficencia, á darlos de baja en un capítulo y fijarlos de alta en otros, lo que no dá lugar á alteración numérica.

Importando, pues, el presupuesto de 99 á 900, último formado, la cantidad de 1.156.127'68 pesetas, á cuya suma es preciso agregar 77.281'25, importe de los aumentos, y bajar 82.242'95, por la cantidad que no se considera necesaria, resulta que debe fijarse como gasto para el próximo presupuesto la suma de 1.151.166'08, que comparada con el presupuesto anterior aparece una baja de 4.961'70 pesetas.

Para cubrir los gastos presupuestos hay que recurrir, en primer término, en armonía con lo que previene el art. 117 de la ley Provincial, á los ingresos propios de los Establecimientos de Beneficencia, arbitrios especiales y extraordinarios, dejando para suplir el déficit los ingresos por repartimiento entre los pueblos de la provincia.

Arbitrios especiales 14.402
Extraordinarios 1.000
Repartimiento 939.602 77

955.004 77

Beneficencia:
Hospital de Agudos 56.116 28
Idem de Crónicos 24.573 97
Casa Socorro Hospicio 18.598 55
Idem de Expósitos 15.769 57

115.058 37

1.070.063 14

Resultas:
Por el 5 por 100 de la diferencia que aparece entre los créditos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago, según la última liquidación 72.159 09

72.159 09

Por la cantidad que representan las consignaciones para pago de deudas reconocidas, según el siguiente detalle:
Consignación del cap. 4.º 3.918 27

Idem en Agudos 3.860 39

Idem en Crónicos 1.165 19

8.943 85

TOTAL INGRESOS 1.151.166 08
TOTAL GASTOS 1.151.166 08

En cuanto á las rentas de Beneficencia, importábase en el anterior presupuesto 115.125 pesetas, de las que deduciendo 149'42, que importan las bajas, y agregando á la diferencia las 82'79 que como mayor ingreso se calcula, dan un líquido por este concepto de 115.058'37.

Por lo que se refiere á los arbitrios especiales y extraordinarios, el que suscribe entiende que debe fijarse una cantidad igual á la que figuraba en el presupuesto anterior, dado que, por extraordinarios, se calculaban 1.000 pesetas y por arbitrios especiales se consigna igual suma que la señalada por el Tesoro, como reparto de filoxera.

No son sólo los anteriores ingresos los que deben utilizarse antes de llegar al repartimiento, sino que es preciso, y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio del 95, por la que se introdujeron modificaciones al presupuesto del 95 al 96, figurar como ingreso ordinario, y al objeto de que no sea excesiva la cuota por contingente, el 5 por 100 del sobrante en la última liquidación practicada. Ahora bien: siendo las resultas pendientes de cobro pesetas 4.383.890'62, y los pagos por igual concepto 2.940.708'80 pesetas, resulta una diferencia de 1.443.181'82, cuyo 5 por 100, que asciende á 72.159'09, debe figurarse como ingreso en cumplimiento de la Real orden ya citada. A más de esta cantidad, entiende la Contaduría que, incluyéndose en cargas por acuerdo de la Comisión provincial varias partidas destinadas al pago de obligaciones anteriores que no figuran en sus respectivos presupuestos, procede agregar á la anterior suma de resultas el importe de las citadas obligaciones, evitando de este modo aumento de contingente y consiguiéndose con ello se cubran las consignaciones (que por omisión no se incluyeron en sus respectivos presupuestos ó por otras causas), con cargo á las economías de los ejercicios anteriores, á los que sola y exclusivamente deben afectar.

En razón á lo expuesto procede fijar como ingreso para 1901, los siguientes:

14.402
1.000
939.602 77
955.004 77

56.116 28
24.573 97
18.598 55
15.769 57

115.058 37

1.070.063 14

72.159 09

3.918 27

3.860 39

1.165 19

8.943 85

1.151.166 08

1.151.166 08

V. S., no obstante, acordará. Córdoba 27 de Septiembre de 1900.—Pedro Mir de Lara.»

«Excmo. Sr.: La comisión de Hacienda ha examinado el proyecto de las alteraciones que para el presupuesto ordinario de 1901, ha presentado la Contaduría, y entiende que al mismo deben hacerse las modificaciones siguientes:

| | |
|---|------------------|
| Cap. 1.º, art. 1.º—Conceder á D. Manuel María Escamilla y Rodríguez, auxiliar primero de la Contaduría con 1.250 pesetas, un aumento de 500, elevando la plaza á oficial auxiliar con 1.750 pesetas | 500 |
| Cap. 1.º, art. 2.º—Conceder á D. Rafael Fernández, oficial auxiliar de la Depositaria con 1.750 pesetas, un aumento de 250 pesetas, elevando la plaza á oficial tercero de Administración | 250 |
| Conceder á D. Ignacio López Ortiz, auxiliar de la Depositaria con 1.000 pesetas, un aumento de 500 pesetas, elevando la plaza á aspirante á oficial | 500 |
| Cap. 4.º, art. 2.º—Conceder á doña Julia y á doña Rafaela Blanco, huérfanas del Cajero que fué de Instrucción pública, D. Rafael Blanco Criado, una pensión á cada una de 375 pesetas | 750 |
| Conceder á doña Concepción Rojas, huérfana de D. Rafael Rojas García, practicante que fué del Hospital de Agudos, una pensión de 700 pesetas | 700 |
| Conceder á doña Rosario Rodríguez Pacheco, viuda de D. Enrique Lacalle y Cantero, bibliotecario que fué de esta Diputación, una pensión de 600 pesetas | 600 |
| Conceder á doña Concepción García Fernández, viuda de D. José Muñoz Contreras, Director que fué de la Escuela de Bellas Artes, una pensión de 1.000 pesetas | 1.000 |
| Cap. 6.º—Aumento en la consignación para camas y ropas en el Hospital de Agudos | 583 10 |
| Aumento en la consignación para camas y ropas en el Hospital de Crónicos | 356 |
| Idem id. para la Casa Socorro Hospicio | 2 800 |
| Idem id. para la Central de Expósitos | 1.318 43 |
| Aumento gradual de sueldo á D. Genaro Lacalle, Médico de la Beneficencia provincial | 500 |
| Conceder á doña Purificación Serrano, como profesora de Música en la Casa Socorro Hospicio, en vez de las 112'50 pesetas, más 137'50, igual á 250 | 137 50 |
| Idem á la misma señora, por igual concepto en la Casa Central de Expósitos, en vez de las 375 pesetas, otras 375 más, igual 750 pesetas ánuas | 375 |
| Conceder á D. Rafael López Mora, profesor de primera enseñanza de la Casa Socorro Hospicio, 500 pesetas, para elevar su sueldo á 2.000 pesetas ánuas | 500 |
| Cap. 12.—Subvención á las escuelas Asilo de la Infancia, de esta ciudad | 1.000 |
| Idem id. á la asociación de la Cruz Roja | 500 |
| TOTAL AUMENTO EN GASTOS | 12.370 03 |

INGRESOS.—Deben consignarse los que se detallan en el proyecto que antecede, excepto en el repartimiento, que procede aumentarlo en pesetas 12.370'03, para cubrir los nuevos gastos que detallados quedan

| | |
|--|---------------------|
| Teniendo en cuenta que en el proyecto ya citado se calculan los ingresos y los gastos en 1.151.166'08 pesetas, y que los aumentos acordados ascienden á 12.370 03 pesetas, la Comisión entiende que deben fijarse unos y otros en la suma de 1.163.536'11 pesetas, y el repartimiento en igual cantidad que el año anterior, con lo cual aparece nivelado el presupuesto, y propone su aprobación.—Córdoba 20 de Octubre de 1900.—Rafael Moreno González.—Joaquín de Velasco.—Diego Soldevilla.» | 12.370 03 |
| Abierta discusión sobre la totalidad de dicho dictamen y proyecto de presupuesto que le acompaña, y no habiendo ningún señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra en pro ni en contra de los mismos, previa la oportuna pregunta, fué aprobada la totalidad de ambos documentos por unanimidad, pasándose á discutirlos por capítulos, artículos y conceptos, y siendo asimismo sucesiva y unánimemente aprobadas todas y cada una de las designaciones fijadas por la comisión de Hacienda, con los asuntos y modificaciones á que dieren lugar los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial anteriores al presente; y quedando, por lo tanto, definitivamente aprobado el presupuesto ordinario de la Diputación para el próximo ejercicio de 1901, así en los ingresos como en los gastos, en la cantidad de pesetas 1.192.958'69, y en la siguiente forma: | |
| Capítulos. Artículos. Presupuesto de ingresos Pesetas. | |
| 4.º Unico Repartimiento entre los pueblos | 962.867 52 |
| 6.º Unico Ingresos de Beneficencia | 115.058 37 |
| 7.º Unico Ingresos extraordinarios | 1.000 |
| 8.º Unico Arbitrios especiales | 14.402 |
| 11 2.º Créditos pendientes de recaudación | 99.630 80 |
| TOTAL GENERAL DE INGRESOS | 1.192.958 69 |
| Presupuesto de gastos. | |
| 1.º 1.º Gastos de la Diputación | 108.685 53 |
| » 2.º Archivo y Depositaria | 11.000 |
| » 3.º Comisiones especiales | 3.250 |
| » 4.º Arquitectos | 8.000 |
| 2.º 1.º Material de la Diputación | 20.140 |
| » 2.º Bagajes | 3.500 |
| » 3.º BOLETIN OFICIAL | 1.800 |
| » 4.º Elecciones | 58.500 |
| » 5.º Calamidades | 5.000 |

| | |
|---|---------------------|
| 3.º 4.º Reparación y conservación de fincas | 11 000 |
| 4.º 1.º Contribuciones y seguros | 1.449 24 |
| » 2.º Pensiones | 17 955 25 |
| » 5.º Deudas reconocidas y censos | 3 918 27 |
| 5.º 1.º Junta provincial de Instrucción pública | 32.848 |
| » 2.º Institutos | 63.193 |
| » 3.º Escuelas Normales | 43.249 |
| » 4.º Inspección de Escuelas | 4 700 |
| » 5.º Academias | 29.880 |
| » 6.º Bibliotecas | 5.000 |
| » 7.º Museos | 2.500 |
| 6.º 2.º Hospitales | 296.539 29 |
| » 3.º Casas de Misericordia | 172.964 68 |
| » 4.º Casas de Expósitos | 111.356 24 |
| 7.º 1.º Cárceles | 39 751 50 |
| 8.º Unico Imprevistos | 8.000 |
| 10 2.º Contribución de carreteras provinciales | 66.984 63 |
| 12 Unico Otros gastos | 71.794 06 |
| TOTAL GENERAL DE GASTOS | 1.192.958 69 |

(Concluirá)

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1079

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal para el próximo año de 1902, desde este día hasta el 15 de Mayo venidero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que los contribuyentes presenten de las alteraciones tenidas en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, cuyas adquisiciones estén legalizadas en forma, comprobándose por los títulos que á dichas relaciones se acompañarán.

Cañete de las Torres 20 de Abril de 1901.—Francisco Torralbo.

VILLA DEL RIO

Núm. 1083

Don Sebastián Criado Canales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar en el próximo mes de Mayo la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración en su riqueza contributiva pueden presentar dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de sus respectivas alteraciones, acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Villa del Río 25 de Abril de 1901.—Sebastián Criado.—P. S. M., José de Toro, Secretario interino.

MONTURQUE

Núm. 1086

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando vencida la contrata del facultativo titular de esta villa, para la asistencia médica de las familias pobres, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado declarar vacante dicha plaza y proceder por concurso á su provisión, bajo las bases que constan en el expediente respectivo, disfrutando el sueldo anual de 999 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes al referido empleo dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Monturque á 22 de Abril de 1901.—Rafael de Lara.

FUENTE TOJAR

Núm. 1084

Don Antonio Sanchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido de la Administración de Hacienda de la provincia las cédulas personales correspondientes al año 1901, queda abierta su expedición hasta el 30 del próximo mes de Junio, en la recaudación de este Municipio y á cargo del recaudador don Ricardo Torres y Torres.

Fuente Tojar á 15 de Abril de 1901.—Antonio Sanchez.

BELMEZ

Núm. 1089

Don Vicente Sanchez Molero, Alcalde constitucional de Belmez.

Hago saber: que obtenida la previa autorización determinada en el artículo 41 de la vigente ley de caza para proceder al envenenamiento de animales dañinos de este término, he dispuesto que las operaciones á ello consiguientes se lleven á cabo por ahora en las fincas que á continuación se expresan, propias de don Juan Antonio Lozano, Bujadillo, Miraflores, Asperones, Campiñuela y Casa Palacios. Los envenenamientos se verificarán repartiendo carne saturada de estrignina en los sitios más adecuados, á juicio de peritos, durante los días 5, 6, 7 y 8 de Mayo próximo.

Lo que se publica para el conocimiento general y en cumplimiento del artículo 42 de la ley.

Belmez 25 de Abril de 1901.—Vicente Sanchez.

PEDRO ABAD

Núm. 1087

Don Ramón de Porrás Pérez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice á la refundición que ha de servir de base para los repartimientos de contribu-

ción en el año próximo de 1902, por el presente se invita á los propietarios en este término municipal, á fin de que hasta el día 31 de Mayo venidero puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de la alteración que hayan sufrido en su riqueza por el triple concepto de rústica, urbana y pecuaria, acompañando los títulos correspondientes cuando se trate de variaciones de dominio de fincas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se procederá á la confección del indicado documento con las que obren en dicha Secretaría.

Pedro Abad 25 de Abril de 1901.—
Ramón Porras y Pérez.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1092

Don Juan Gómez Torres Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 7 se recauda en esta villa el impuesto de cédulas personales correspondiente al año actual, durante su periodo voluntario, lo que se advierte á los vecinos de este término municipal que tienen obligación á proveerse de la correspondiente cédula personal, para su conocimiento, y estando establecida la expendedoría de las mismas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fernán Núñez 10 de Abril de 1901.—
Juan Gómez.

GUADALCÁZAR

Núm. 1093

Don Joaquín Aguilar Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el material de cédulas personales del año actual de 1901, queda abierta su expedición hasta el 30 de Junio próximo, todos los días hábiles, de las ocho á las diez y ocho horas, en el local designado en este Ayuntamiento y á cargo del recaudador don José Alonso Panadero.

Guadalcázar 24 de Abril de 1901.—
Joaquín Aguilar.

SOCIEDAD ARRENDATARIA

DE

SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 1100

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
É IMPUESTOS

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes, transportes, inquilinato de casinos y círculos de recreo, cánon por superficie de minas é impuesto de utilidades, tendrá lugar en el próximo mes de Mayo en los pueblos y días que á continuación se expresan y sitios de costumbre:

Zona de Córdoba

Córdoba, del 1.º al 25.

Obejo, el 2 y 3.
Villaviciosa, del 9 al 11.

Zona de Aguilar

Aguilar, del 7 al 11.
Monturque, del 2 al 4.
Puente Genil, del 1 al 5.

Zona de Baena

Baena, del 7 al 12.
Luque, del 3 al 6.
Valenzuela, del 8 al 10.

Zona de Bujalance

Bujalance, del 11 al 15.
Cañete, del 8 al 10.
Carpio, del 2 al 4.
Pedro Abad, el 5 y 6.

Zona de Cabra

Cabra, del 6 al 10.
Doña Mencía, del 1 al 3.
Nueva Carteya, del 1 al 3.
Zuheros, del 1 al 3.

Zona de Castro

Castro, del 8 al 12.
Espejo, del 4 al 7.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna (1.º y 2.º trimestre)
del 16 al 19.

Belmez, del 21 al 24.
Blázquez, el 1 y 2.
Espiel, del 2 al 4.
Granjuela, el 5 y 6.
Valsequillo, el 9 y 10.
Villaharta, el 8 y 9.
Villanueva del Rey, del 12 al 14.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, del 1 al 5.
Belalcázar, del 6 al 9.
Villarralto, el 14 y 15.
Viso, del 10 al 13.
Santa Eufemia, del 10 al 12.
Fuente la Lancha, el 14 y 15.

Zona de Lucena

Lucena, del 20 al 25.
Encinas Reales, del 6 al 8.

Zona de Montilla

Montilla, del 6 al 11.

Zona de Montoro

Montoro, del 17 al 21.
Adamuz (1.º y 2.º trimestre de 1901)
del 14 al 18.

Villafranca, del 13 al 15.
Villa del Río, del 6 al 8.

Zona de Posadas

Posadas, del 1 al 3.
Almodóvar, el 1 y 2.
Carlota, del 4 al 7.
Fuente Palmera, del 1 al 3.
Guadalcázar, el 1 y 2.
Hornachuelos, el 1 y 2.
Palma del Río, del 4 al 7.

Zona de Priego

Priego, del 19 al 23.
Almedinilla, del 14 al 16.
Carcabuey, del 14 al 17.
Fuente Tójar, el 14 y 15.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, del 1 al 4.
Alcaracejos, el 8 y 9.
Añora, el 10 y 11.
Conquista, el 10 y 11.
Dos Torres, del 12 al 14.
Guijo, el 25 y 26.
Pedroche, del 15 al 17.
Torrecampo, del 18 al 20.
Villanueva de Córdoba, del 21 al 24.
Villanueva del Duque, del 5 al 7.

Zona de la Rambla

Rambla, del 3 al 7.
Fernán Núñez, del 10 al 13.
Montalbán, del 3 al 5.
Montemayor, 10 al 13.
Santaella, del 6 al 8.
San Sebastián, el 1 y 2.
Victoria, el 1 y 2.

Zona de Rute

Rute, del 8 al 14.
Iznájar, del 8 al 11.
Benamejí, 8 al 11.
Palenciana, del 12 al 16.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes; á quienes se advierte que según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo durante los días 26 al 31 del referido mes de Mayo próximo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 25 de Abril de 1901.—
El Administrador de la Arrendataría de Servicios públicos: P. P., Felipe de Veciana.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1112

Don Rafael de Coca y Gómez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado á instancia de Rosa Muñoz López, contra Pedro Rodríguez Moreno, de estos vecinos, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar, por primera vez, á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una casa de morada en la calle Rivera, de esta población, marcada con el número seis, la cual tiene una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados, distribuidos en portal con chimenea, cuarto á la derecha que comunica á otro segundo, y debajo de estas dos últimas piezas dos sótanos iguales, respectivamente, teniendo entrada á estos por un pequeño patio correspondiente á dicha finca, y linda por la derecha entrando con la del número cuatro de Rosalía Relaño Alvarez; por la izquierda y fondo con la del número ocho de Agustín Rosal Peinado, apreciada en setecientas cuarenta pesetas.

Una suerte de olivar, radicante en la sierra de este término, pago de la Nava, sitio de Villalagares, con cabida de una hectárea, cincuenta y ocho áreas y trece centiáreas, en las que se comprenden ciento ochenta y cuatro plantas de olivo, que linda por Norte con la dehesa que llaman de la Teja; á Poniente con esta misma dehesa y con olivos de Diego González Hortelano; Sur con otros olivos de Bartolomé Sánchez, y á Levante con los de Fernando Rodríguez Relaño y con la casa de campo, perteneciendo á esta finca tres octavas partes indi-

visas de dicha casa de teja, cuyo olivar, con esta parte de casa, se aprecia en quinientas noventa pesetas.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día nueve de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita plaza Alfonso XII, número diez y ocho, de esta población, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento efectivo del valor de referido avalúo, que servirá de tipo para la subasta; y

Tercero. Que la falta de títulos de propiedad de expresados bienes será suplida por la certificación del Registro de la Propiedad de este partido, de la última inscripción de dominio.

Dado en Montoro á quince de Abril de mil novecientos uno.—Rafael de Coca.—Por su mandado, Manuel Benitez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, siu que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA